

DISPONEMOS

Artículo 1. Establecer los servicios mínimos que figuran en el anexo de esta Orden, para regular la situación de huelga que afecta a los trabajadores de las empresas de abastecimiento y saneamiento de aguas en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, convocada desde las 00,00 horas a las 24,00 horas del día 29 de septiembre de 2010. En las empresas que tengan varios turnos de trabajo, esta regulación es aplicable desde el primer turno, aunque se inicie antes de las 00,00 horas del día 29 de septiembre, y hasta la finalización del último turno, aunque tenga lugar después de las 24,00 horas del mismo día. Asimismo, durante la jornada del día 28 podrá afectar a los trabajadores cuya actividad laboral esté relacionada con la elaboración de productos, servicios y aprovisionamientos que habrán de tener efectos inmediatos el día 29.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmos./as. Sres./as. Delegados/as Provinciales de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

ANEXO

SERVICIOS MÍNIMOS

Los servicios mínimos que deberán garantizarse durante la huelga serán todos aquellos que habitualmente se prestan por las empresas de abastecimiento y saneamiento de aguas durante un día festivo. Así mismo el personal que atenderá dicho servicio coincidirá en su número con el habitual del citado día festivo.

CONSEJERÍA DE SALUD

ORDEN de 16 de septiembre de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Eulen, S.A., en el Hospital de Jerez en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por acuerdo de los trabajadores de la empresa Eulen, S.A., en el Hospital de Jerez, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la empresa Eulen, S.A., del Hospital de Jerez, en la provincia de Cádiz, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2010.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus in-

tereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Eulen, S.A., del Hospital de Jerez, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.1.5.º del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Eulen, S.A., del Hospital de Jerez, en la provincia de Cádiz, desde las 00,00 horas y hasta las 24,00 horas de los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2010, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Cádiz se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamen-

tarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de septiembre de 2010

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO
Consejera de Salud

ANEXO I

- 2 trabajadores en turno de mañana.
- 1 trabajador en turno de tarde.
- 1 trabajador localizado en servicio nocturno.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 21 de septiembre de 2010, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el mantenimiento del servicio público que presta el personal funcionario adscrito a esta Consejería mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por las Organizaciones Sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía (UGT), Confederación Sindical de Comisiones Obreras de Andalucía (CC.OO.), Unión de Sindicatos de Trabajadoras y Trabajadores en Andalucía (USTEA) y Confederación General del Trabajo de Andalucía (CGT) ha sido convocada huelga general desde las 00,00 a las 24,00 horas del día 29 de septiembre de 2010.

Aun cuando resulta innegable que los funcionarios públicos están constitucionalmente legitimados para ejercer el derecho de huelga como instrumento de presión en defensa de sus propios intereses, también es cierto que la Administración viene obligada por el ordenamiento a establecer las garantías necesarias que hagan posible el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad.

Si bien, todo ello debe venir inspirado en los principios y criterios establecidos al efecto por el Tribunal Constitucional (SSTC 33/1981, 51/1986, 27/1989 y 43/1990, fundamentalmente), entre los cuales son destacables el de «proporcionalidad de los sacrificios y el de la menor restricción posible del derecho de huelga, procurando una proporción razonable entre los servicios mínimos a imponer a los huelguistas y los perjuicios que puedan irrogarse a los usuarios de aquellos».

En consecuencia, teniendo en cuenta que la citada huelga puede afectar a todo el personal funcionario e interino de la Consejería de Agricultura y Pesca y, considerando que los servicios más abajo especificados tienen un carácter esencial, cuya total paralización puede afectar a bienes y derechos dignos de protección, esta Administración se ve compelida a la fijación de servicios mínimos en la forma expresada en el Anexo a la presente Resolución, para los siguientes supuestos: Servicios relativos a la Sanidad Animal, por su incidencia en la salud pública y su implicación en los mercados y mataderos y sobre el comercio y transporte de animales. De esta forma se considera imprescindible asegurar la prestación del servicio público de inspección, siquiera sea con la mínima dotación posible en cada unidad territorial desde la que tal servicio se presta, posibilitando así la expedición de guías sanitarias para el transporte de ganados y productos alimentarios.

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28.2 de la Constitución Española, Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, Sentencias del Tribunal

Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, en uso de las facultades que me confieren las disposiciones legales vigentes, y en particular el artículo 11 de la Orden de 25 de noviembre de 2009 (BOJA núm. 236, de 3 de diciembre), previa negociación con los representantes del personal funcionario afectado,

RESUELVO

1. El mantenimiento durante la huelga convocada, para el próximo día 29 de septiembre de 2010, de los servicios mínimos que, conforme a los motivos expuestos, figuran en Anexo a la presente Resolución.

2. En el caso de que por la autoridad laboral se hayan dispuesto servicios mínimos atendidos por el personal del ámbito de su competencia que coincidan con los establecidos en esta norma para el personal funcionario e interino, se evitará la duplicidad de la prestación.

3. La presente Resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de septiembre de 2010.- El Viceconsejero, J. Ignacio Serrano Aguilar.

ANEXO

SERVICIOS CENTRALES Y/O PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA Y DEL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA

- 1 Técnico Veterinario en cada Delegación Provincial.
- 1 Inspector Veterinario en cada una de las Oficinas Comarcas Agrarias.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 3 de septiembre de 2010, por la que se aprueba el deslinde parcial del monte público «Grupo de Montes de Génave».

Expte. MO/00165/2008.

Visto el expediente núm. MO/00165/2008 de deslinde parcial del monte público «Grupo de Montes de Génave», código JA-31034-AY, relativo a la unidad de gestión «Cuarto del Ardal», propiedad del Ayuntamiento de Génave y sito en el término municipal de Génave, provincia de Jaén, instruido y tramitado por la Delegación Provincial correspondiente, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde parcial del «Grupo de Montes de Génave», relativo a la unidad de gestión «Cuarto del Ardal» surge ante la necesidad de determinar exactamente el perímetro del monte al objeto de proceder posteriormente a su amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de 8 de septiembre de 2008 se acordó el inicio del deslinde administrativo de dicho monte, y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de Génave y Villarrodrigo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 217 de 18 de septiembre de